



0001 2

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA, DENOMINADA
SUTECSA C.A. -----
CUANTIA: \$/5.000.000,00 ----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, hoy día seis
de julio de mil novecientos noventa y cinco,
ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO
CUARTO DEL CANTON, comparecen: los señores, GARDENIA
INTRIAGO ALAVA, quien declara ser de estado civil
soltera, de profesión Ejecutiva; y, CARLOS FLORES
COELLO, quien declara ser de estado civil
casado, de profesión Abogado. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domici-
liados en esta ciudad, capaces para obligarse
y contratar, a quienes de conocer, doy fe,
los mismos que vienen a celebrar esta escritura
pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA
SUTECSA C.A., sobre cuyo objeto
y resultados están bien instruidos
y a la que proceden de una manera libre y
espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta
que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escritu-
ras públicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar
una sociedad anónima que los intervinientes
otorgamos en tenor de las cláusulas y
especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES. -
Celebra el contrato de constitución de sociedad

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Srta. GARDENIA INTRIAGO ALAVA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; Señor CARLOS FLORES COELLO, por sus propios derechos, de estado civil casado. Todos ecuatorianos, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION. - Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.

TERCERA: ESTATUTOS. - Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SUTECSA C.A., ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía se denominará SUTECSA C.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la



administración, compra, venta, no para el
arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de
cualquier genero. La compañía también se dedica a la
constitución de propiedad horizontal sobre edificios
ya construidos o en proceso de construcción. En
otro orden de las actividades económicas, la compañía
también podrá dedicarse a los siguientes rubros
industriales y mercantiles: (a) Fabricación,
importación, y comercialización de materiales para la
construcción, ya sean insumos, productos intermedios o
productos finales; (b) importación, exportación,
representación, distribución y comercialización de
vehículos automotrices, de motores, de repuestos y de
accesorios automotrices, de artículos de ferretería
industrial; de electrodomésticos; de partes y
circuitos electrónicos; de productos de consumo masivo;
de instrumental y equipos médicos; y, de insumos
agrícolas e industriales; (c) Cultivo, extracción,
embalaje y comercialización de productos bioacuáticos
de origen marítimo, fluvial, lacustre o bien de
granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal
virtud la compañía podrá montar laboratorios de
larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o
permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad
conexa a la actividad pesquera, la compañía podrá
procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y
comercializarlos en el mercado nacional o en el
mercado exterior; (d) Fabricación, importación,

Dr. Alberto Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

representación, distribución y comercialización de artículos de oficina, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopadoras, ~~trans~~enrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial. ~~del~~ Cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; (f) Cría de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; (g) Avicultura; (h) Apicultura; (i) Selección y adiestramiento de personal para empresas; (j) Asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá, por lo tanto, que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente, la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil, inclusive. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la



propiedad, conversión, pérdida o anulación de
Títulos de acciones, regirán las disposiciones que
esos efectos determina la Ley de compañías

CUARTO: DEL PLAZO. - El plazo de duración de esta
es de cincuenta años, contados desde la inscripción de
este instrumento en el registro mercantil del Cantón
Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACION DE LA COMPANIA. - El órgano de gobierno
es la Junta General de accionistas, los administradores
son el Presidente, el Gerente y el Subgerente
administrativo. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANISMO SUPLENTE La

Junta General formada por los accionistas legalmente
convocados y reunidos es el órgano supremo de la
compañía. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. - Las
Juntas generales de accionistas serán ordinarias y
extraordinarias y se reunirán en el domicilio

principal de la compañía, salvo la excepción admitida
por la Ley. La Junta general ordinaria se reunirá
obligatoriamente por lo menos una vez cada año,

dentro del primer trimestre posterior a la fecha
de finalización del ejercicio económico anual de la
compañía, para tratar de los asuntos que le competen
por mandato de la Ley. Las Juntas Generales

extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas
y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los
asuntos puntuales dados en la convocatoria. Las Juntas
Generales serán presididas por el presidente de la

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

compañía y a falta de éste por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los accionistas peticionarios a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar la Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y



quedará válidamente constituida en cualquier lugar del Ecuador siempre que se encuentren presente todo el capital pagado y los asistentes excepto por unanimidad la celebración de la Junta sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en ella la segunda convocatoria ni los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.

ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - El quorum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la

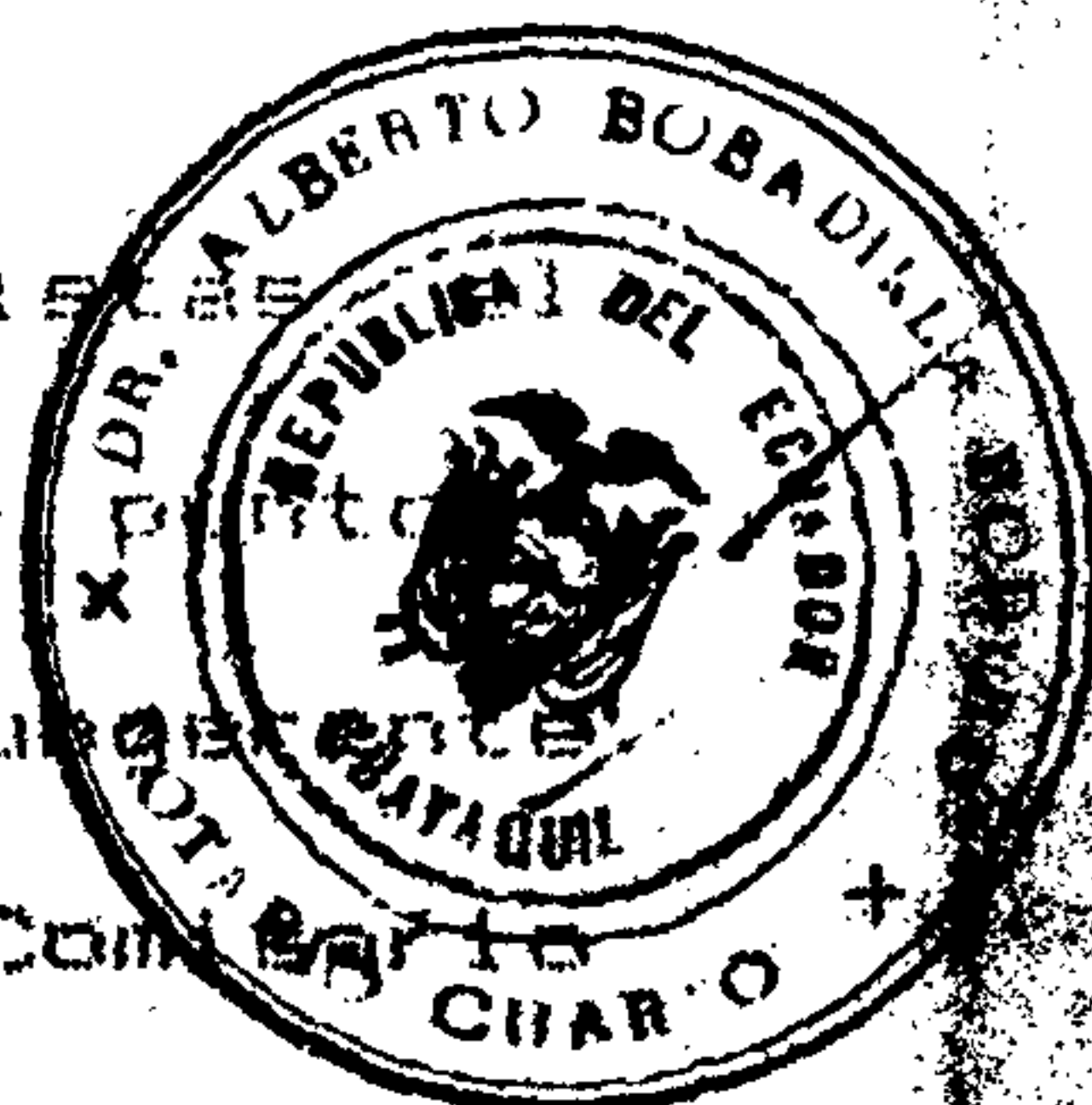
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si está liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley, y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde



privativamente a la Junta General de accionistas, de su conocimiento y resolución de los siguientes:

- (a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Suplente Administrativo de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente;
- (b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario; dictar las resoluciones correspondientes;
- (c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos;
- (d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar;
- (e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. - De cada sesión de Junta General de accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a

Alberto Bobadilla Pareda
Alberto Cuarto de Guayaquil

cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA. El Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo de la compañía serán elegidos por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas

funciones no se requiere ser accionista de la compañía. - ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES

Y DEBERES DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones del

Presidente: Primero. - Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, y judicial y

extrajudicial. Segundo. - Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir

las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el

Gerente o quien actúe de Secretario. Tercero. - Cuidar

que sean cumplidas las resoluciones de la Junta

General de accionistas y vigilar la buena marcha de la

compañía. Cuarto. - Encargarse de todo lo que se

refiere a la administración interna, publicidad y

relaciones públicas de la compañía; y, Quinto. - Ejercer

las demás atribuciones que le confieren la ley y los

presentes estatutos. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero. -

Representar a la compañía sin limitación alguna en el

ámbito legal, judicial y extrajudicial. Segundo.



Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero. - Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto. -

Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.

-El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero. - Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo. - Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de éstos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑIA.

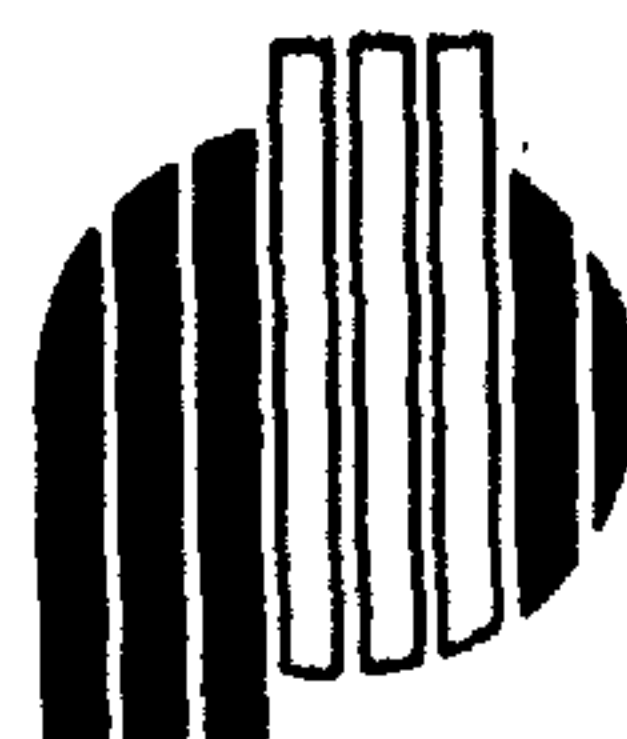
-En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo en cada caso. ARTICULO

VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.

- La Junta General de accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de

Dr. Alberto Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien
deberá actuar por falta o impedimento
del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE
RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA. De las utilidades que
resulten de cada ejercicio económico se separará un
porcentaje no menor del diez por ciento, que será desti-
nado a formar el fondo de reserva legal de la
compañía, hasta que éste alcance por lo menos el
cincuenta por ciento del capital social. En la misma
forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva
legal, si éste después de constituido resultare
disminuido por cualquier causa. La Junta General de
accionistas podrá además acordar la formación de una
reserva especial estableciendo el porcentaje de bene-
ficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá
después del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO
SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios
anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta
por ciento para ser distribuido entre los accionistas
en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo
resolución unánime en contrario de la Junta General
de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA
DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA. Aparte de las
causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes
del vencimiento del plazo contemplado en éstos
estatutos. La misma sesión de Junta General en que se
resuelva la disolución anticipada, designará la o las
personas que deberán actuar como liquidadores, siempre



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 5 de Julio de 1.995 ✓

No. 246



Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes en el detalle se indica a continuación, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía SUTECSA C.A. abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

GARDENIA INTRIAGO ALAVA ✓
CARLOS FLORES COELLO ✓

VALOR DEPOSITADO
S/. 1.200.000 ✓
50.000 ✓

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 1.250.000 suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fuere mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

[Firma autorizada]
Firma autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en cuentas de integración de capital Resolución No. 92-1012 (R.O. #84-10-XII-92)

Dr. Alberto Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



en número impar, señalándose las facultades que otorgue para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.

contratantes, esto es, los accionistas de la compañía

S U T E C S A C. A., declaran

que las cinco mil acciones ordinarias

y nominativas en el total que se

divide el capital social, han sido integramente

suscritas por los intervinientes en la siguiente

forma: La señorita GARDENIA INTRIAGO ALAVA,

ha suscrito cuatro mil ochocientas acciones, equivalen

4800

te a cuatro millones ochocientos mil sucres; y, el

señor CARLOS FLORES COELLO, ha suscrito doscientas

200

acciones, equivalente a doscientos mil sucres.

5.000

QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Los accionistas funda

dores de la compañía S U T E C S A

C.A., declaran haber pagado el veinticinco por

ciento del valor de cada una de las acciones suscritas,

del modo en que a continuación se indica. La señorita

GARDENIA INTRIAGO ALAVA, ha pagado en numerario la

cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES; y, el

señor CARLOS FLORES COELLO ha pagado en numerario la

cantidad de CINCUENTA MIL SUCRES. En

consecuencia el capital pagado de la compañía asciende

a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.

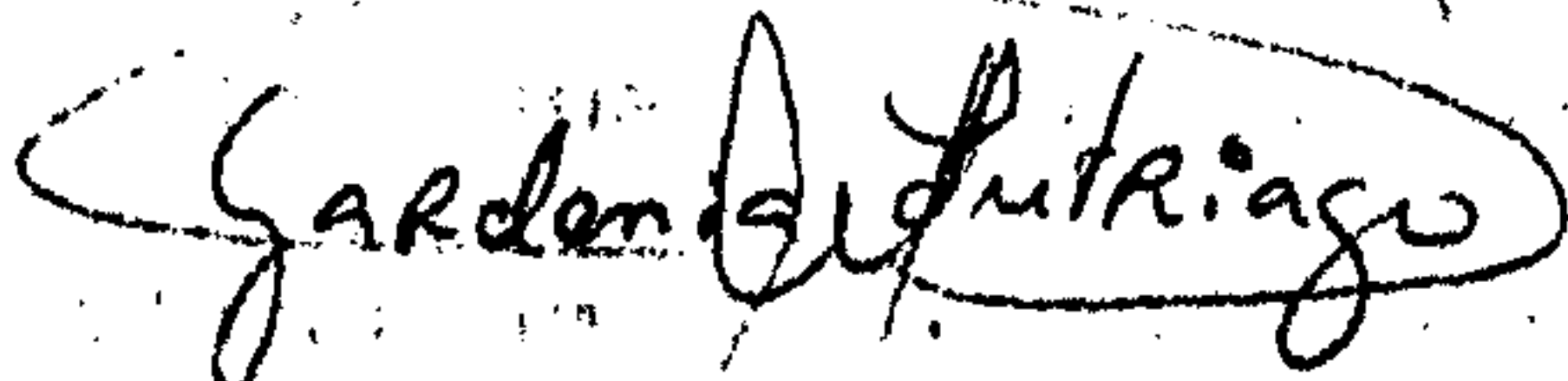
La diferencia del capital suscrita y no pagado será

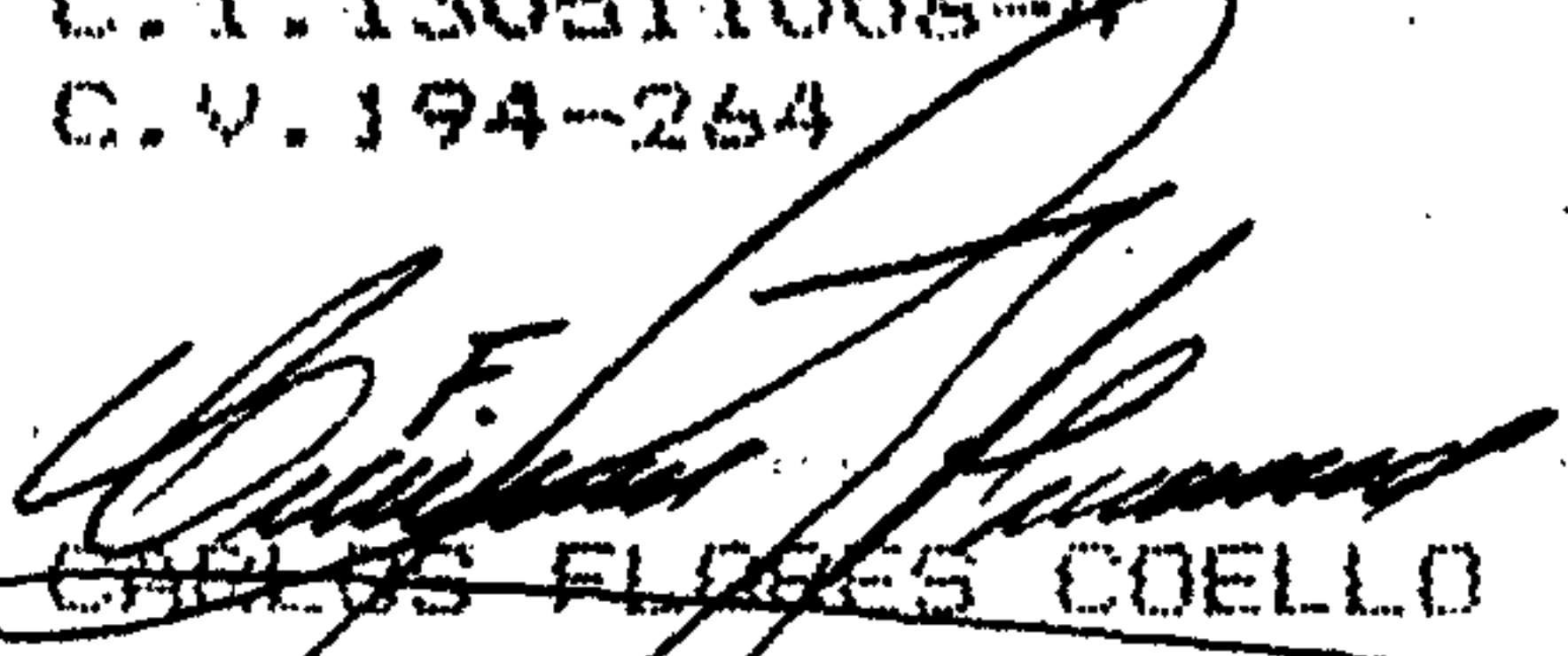
pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no

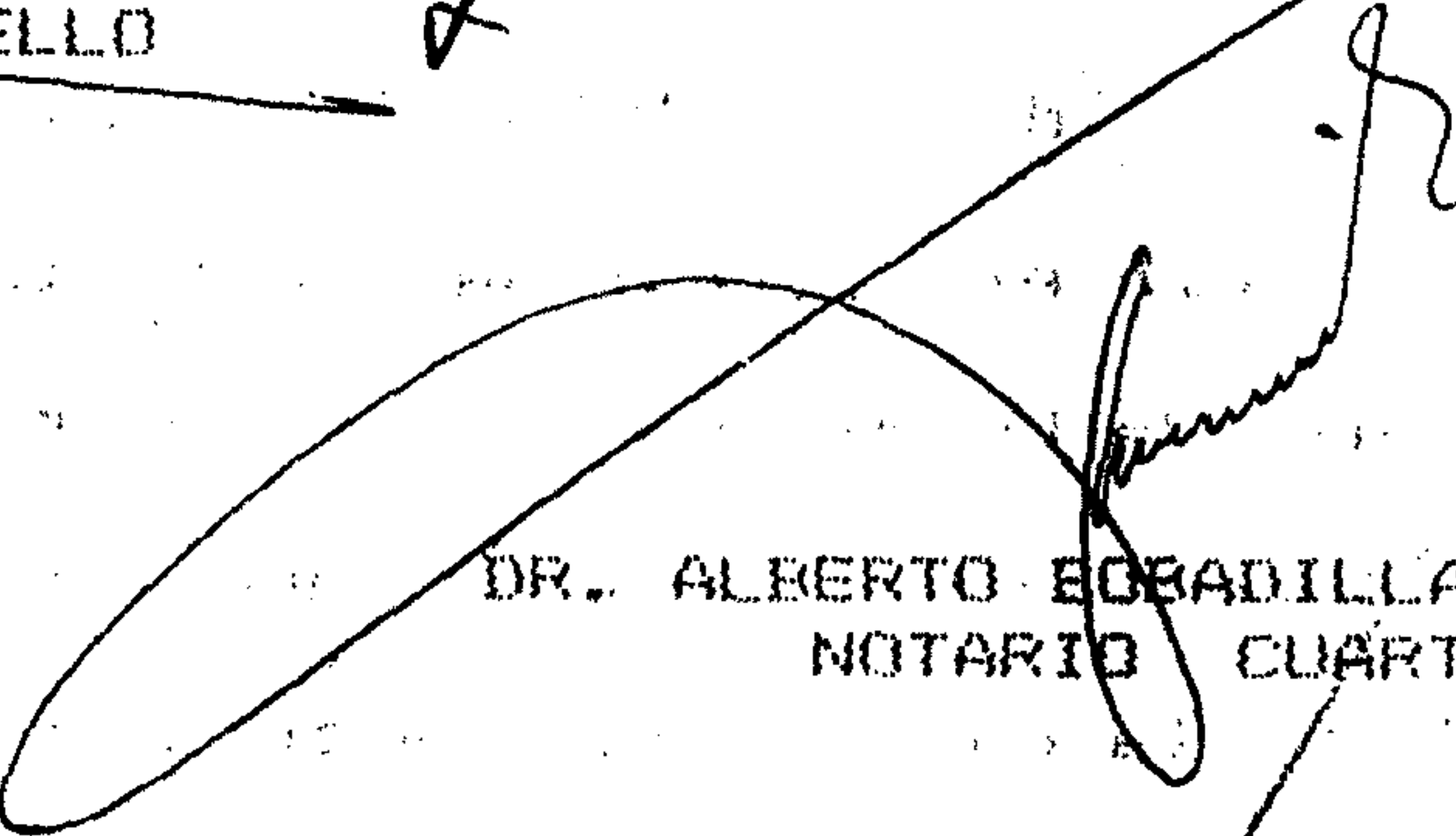
mayor de un año a contarse desde la fecha de inscrip

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

ción de la escritura constitutiva de la compañía en el
registro mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted,
señor Notario, este instrumento, con las formalidades
de Ley, agregando los documentos habilitantes que
sean necesarios para su plena validez, y deje cons-
tancia de que los intervinientes autorizamos al Aboga-
do Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice to-
das las gestiones que sean necesarias hasta su cabal
perfeccionamiento. Atentamente, (firma ilegible) ABO-
GADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO. REG. NUMERO VEIN-
TITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el
certificado de integración de capital. Leída que fue
esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en
alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y rati-
fican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad
de acto. Doy fe.


GARDENIA INTRIAGO ALAVA
C.I. 130511006-4
C.V. 194-264


CARLOS FLORES COELLO
C.I. 0908879893
C.V. 394-276


DR. ALBERTO BOBADILLA RODERO
NOTARIO CUARTO

En Fiel.

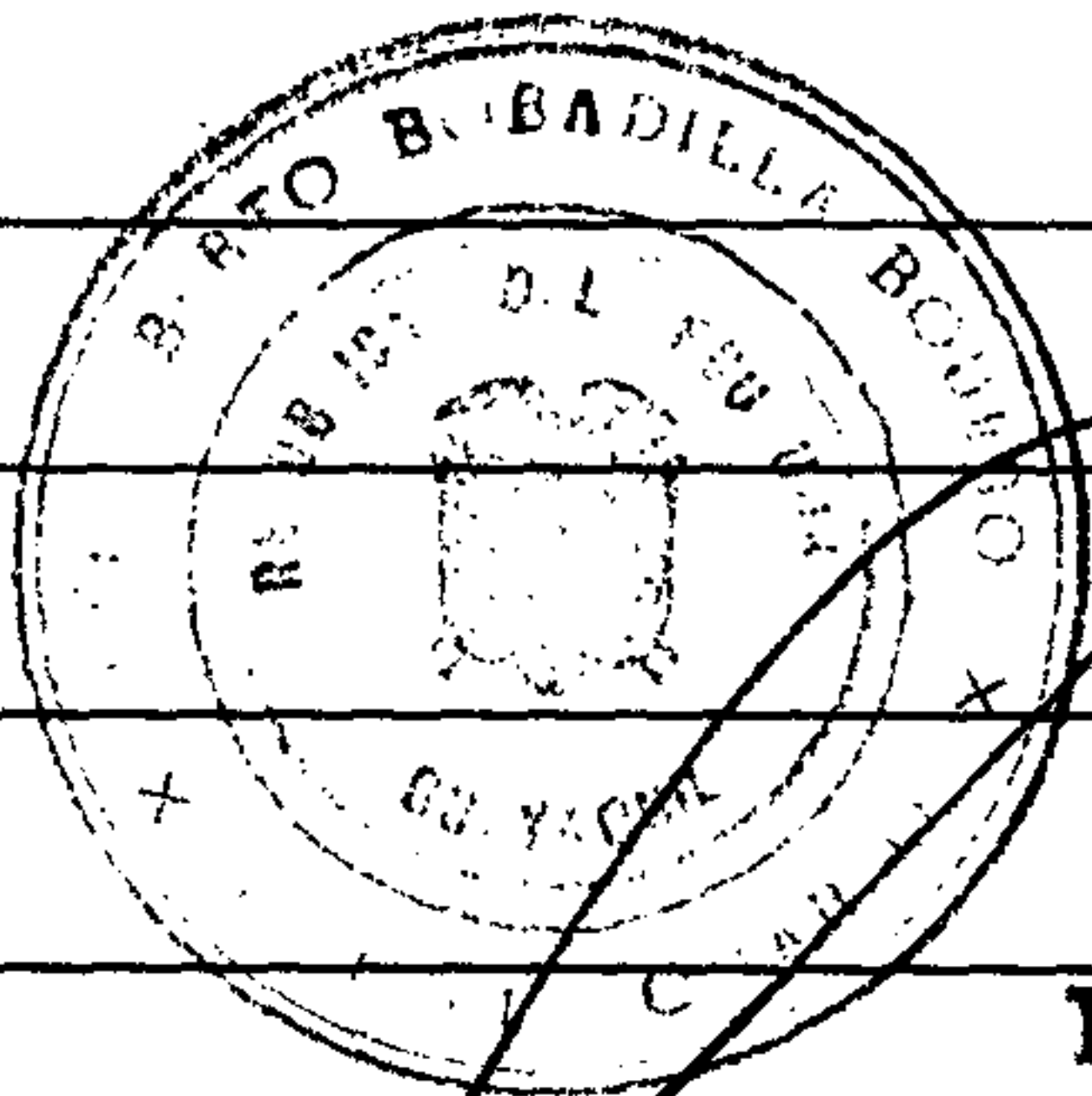
1 copia de su original, en la de ella confiere esta TERCERA COPIA
2 CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima
3 denominada SUTECSA C.A., que selló, rubricó y firmó en Guayaquil, a los
4 siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

14 R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario
15 Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades le-
16 gales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha -
17 tomado nota al margen de la matriz de 6 de Julio de 1995
18 de lo dispuesto en la Resolución No. 95-2-1-1-0004623 dic-
19 tada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de -
20 Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobada la Consti-
21 tución de la Compañía SUTECSA C. A., conforme al con-

Guayaquil, 28 de Julio de 1995



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

28 CERTIFICO: Que En cumplimiento de la ordenada en la Base

1 Unión No. 73-2-1-1-0004623 dictado el 21 de Julio de 1.975, por el SUSIN

2 TENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ECUADOR.

3 queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITU

4 CION de : BUTECSA C.A.; de fojas 28.821 a 28.836, número 4.060 del Regis

5 tro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 25.617 del

6 Repertorio.- Guayaquil, Tres de Agosto de mil novecientos noventa y cin

7 co.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

11 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de

12 esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No.

13 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República ,

14 publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guaya

15 quil, Tres de Agosto de mil novecientos noventa y cinco .- El Registra

16 dor Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

21 CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIA

22 CION A LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de : BUTECSA C.A. .-

23 Guayaquil, Tres de Agosto de mil novecientos noventa y cinco .- El Regis

24 trador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

